
Concordia entre el convento y el concejo y vecinos de San Román acerca de la presentación del “curato” de la parroquia (1648). Un nuevo documento para la historia del convento de San Román del Valle

LUIS RUBIO MORÁN*

TITLE: Concord between the convent and the council and neighbors of San Román about the presentation of the Parish Priest (1648). A new document for the history of the convent of San Román del Valle.

RESUMEN: Este trabajo ofrece el texto y el análisis de una copia, realizada en 1740, de un “Convenio de concordia”, firmado en 1648, entre el Convento de Nuestra Señora de El Valle y el Concejo y Vecinos de San Román. Ambos eran responsables, en virtud del régimen de “beneficio” de la parroquia, de designar al cura del pueblo por acuerdo mutuo. Al no producirse el acuerdo en una ocasión, y después de un largo periodo de desavenencias perjudiciales para ambas partes, deciden reunirse y establecer un “convenio de alternativa” en los nombramientos sucesivos. El texto de la copia va acompañado de algunos comentarios, aclaraciones y reflexiones sobre el hecho y el contenido de dicho Convenio. Con ello se enriquece la historia del Convento y del pueblo de S. Román del Valle.

SUMMARY: This work offers the text of a copy, made in 1740, of an “Agreement of “concord”, signet in 1648, between the Convent of N^a. S^a. del Valle and the Council and Neighbors San Roman. The two Institutions were responsible, by virtue or the “benefit” regime of the parish, for appointing the village priest. On one occasion the agreement did not occur. After a long period of detrimental disagreements for both parties they decided to meet and establish an “agreement” of alternation in successive appointments. The text of the copy is accompanied by some comments,

* luisrmoran@gmail.com

clarifications and reflections on the fact and content of said Agreement. This enriches the history of the Convent and of the town of San Román del Valle.

PALABRAS CLAVE: Convenio, Beneficio, Curato, Convento, Concordia, Concejo, Alternativa.

KEYWORDS: Agreement, Benefit, Curate, Convent, Concord, Council, Alternative.

1. NOTA INTRODUCTORIA

“Convento de S. Román”, una expresión que sin duda los lectores de *Brigecio* bien conocen. Un lugar apacible cerca de Benavente, al lado del pueblo de San Román del Valle, con un panorama abierto y hermoso, con unas ruinas que causan admiración y pena, que suscitan curiosidad e interrogantes.

Llama penosamente la atención el estado de la que fue grandiosa iglesia del Convento de la Tercera Orden Regular de Penitencia de San Francisco que lo habitó hasta la desamortización del siglo XIX y que se conservó hasta mediados del siglo XX como santuario de la Virgen del Valle, patrona del pueblo de San Román, y con amplia proyección en todo este “Valle de Santa María”.

El edificio había sido respetado en el proceso desamortizador por haber sido declarado por la autoridad diocesana como templo parroquial, designando a la parroquia con el título de “San Román y Santa María”. Durante ese casi siglo y medio había sido conservado, como consta en los “libros de fábrica” parroquiales, con reparaciones sencillas pero periódicas. En el año 1943 sufrió un deterioro notable como consecuencia de un terrible huracán que asoló la península —fue notable el incendio de la ciudad de Santander—. Derrribó la esbelta veleta, y levantó parte del tejado de la capilla que albergaba el artesonado mudéjar. La parroquia, con una importante ayuda económica del obispado, y la colaboración desinteresada de los vecinos convocados por la autoridad comunal por el conocido y habitual sistema de la “yera”, realizó una amplia reparación que prolongó su vida hasta el día 27 de agosto de 1961, en que se celebró la última misa, que personalmente tuve la enorme suerte de celebrar como mi primera misa en el pueblo donde me había criado.

El deterioro del edificio ya nos obligó a adoptar ese día fuertes medidas de seguridad clausurando la puerta principal debido a la ruina que amenazaba el coro situado a la entrada, y habilitando el acceso al templo por la puerta lateral, que llevaba años sin ser usada. El coro se derrumbó el invierno siguiente, lo que motivó que el párroco, con la anuencia del pueblo, tomara la prudente decisión de trasladar la imagen de la Virgen a la iglesia parroquial, clausurando definitivamente el uso del templo, en espera de posibles reparaciones.

Por desgracia, tal reparación ni la parroquia, ni el pueblo, cuya despoblación se había acelerado en esa década, ni los organismos gubernamentales, disponían de recursos para una obra de tal envergadura. Eso provocó poco tiempo después el derrumbe de la espléndida bóveda de la nave, y con ello, la decisión de trasladar los sepulcros a Astorga y posteriormente, gracias a la tenaz labor del párroco, y con la necesaria licencia de la autoridad diocesana, con-

seguir salvar el artesonado mediante su venta al ministerio de turismo para su colocación en el parador de Benavente¹, entonces en construcción y donde gracias a eso se ha conservado y actualmente reuce.

El alto número de visitantes que actualmente se acercan al Convento y contemplan lo grandioso de lo que todavía se conserva, muestra mucho interés y formulan numerosas preguntas sobre la historia y avatares que habrían marcado el pasado sin duda glorioso del Convento. Son las mismas preguntas que también nos hemos venido haciendo quienes habitamos o procedemos de San Román y que consideramos el Convento como algo nuestro, el signo más hondo de nuestra identidad.

Hemos recibido respuestas de nuestra tradición, respuestas puntuales, muchas duendes, gloriosas siempre. Nunca sabíamos si del todo fiables. Por eso desde hace ya varios años se nos han despertado deseos de conocer más, de obtener nuevas y más precisas informaciones. De rehacer también nosotros una memoria auténtica del Convento. Que fuera al menos consuelo y quién sabe si también estímulo para un cierto renacer del sentido del Convento, quién sabe si capaz de rehacer las penosas ruinas.

Contamos ya con algunas valiosas respuestas. La más antigua y difundida y especialmente famosa por lo que se refiere al valor artístico del artesonado mudéjar y de los sepulcros, ha sido la de Manuel Gómez Moreno, que datan de la segunda década del siglo pasado, en su catálogo de los monumentos de España².

A ella se añadió el interés ofrecido a mediados del mismo siglo XX por D. Augusto Quintana, responsable del patrimonio artístico de la diócesis de Astorga, que ofreció varios datos esenciales para la historia de los orígenes del Convento de San Román, y estimuló el deseo de ampliar el conocimiento fehaciente del resto de su historia³.

Se acrecentó el interés cuando un religioso, Salvador Cabot Roselló, de la Tercera Orden Regular de Penitencia, ofreció a comienzos del siglo actual, en una obra famosa sobre la historia de dicha Tercera Orden, numerosos e importantes datos sobre el Venerable Antonio de Tablada. Este había sido Ministro del Convento, y consiguió de la Santa Sede, el refrendo sobre la existencia de su Orden enfrentándose incluso a la política de Felipe II. El nombre de Fr. Antonio Tavlada[sic] figuraba esculpido en el frontis de piedra de un



Fig. 1. El Convento asomándose al Valle, visto desde la “Cruz Verde”.

¹ El proceso está recogido en el libro de F. Trancón, *Apuntes para una historia. Convento de Nuestra Señora del Valle. San Román del Valle, 1397-1983*. Gráficas Cubichi, Benavente, 2019, pp. 118-127.

² GÓMEZ MORENO, M., *Catálogo monumental de la Provincia de Zamora*, (León, Lebrija, 1980). La primera edición es de 1927 (Ministerio de la Instrucción pública, Madrid).

³ QUINTANA, A., “La diócesis de Astorga durante el gran cisma de Occidente”, *Anthologia Annua*, 20(1973)25-29.



Fig. 2. Edificio sede del Concejo de San Román del Valle.

de los Pimentel, por la investigación llevada a cabo con alta competencia por D. Manuel Fernández del Hoyo⁵.

Últimamente la inquietud y empeño de algunos otros antiguos y voluntariosos investigadores ha encontrado entusiasta eco e iniciativa en la “Asociación cultural Nuestra Señora del Valle”, herencia viva y actual del Convento. Ella ha impulsado con denuedo nuevas y renovadas búsquedas. Y de ello ha sido fruto últimamente el volumen ya citado más arriba del investigador Francisco Trancón. *Apuntes para una historia. Convento de Nuestra Señora del Valle. San Román del Valle, 1397-1983*. En él ha conseguido reunir y presentar numerosos elementos valiosos para la historia del convento⁶.

Produce satisfacción y esperanza el que todo este empeño, en buena parte promovido por la Dirección de la mencionada Asociación Virgen del Valle, ha tenido su repercusión en las instancias oficiales del territorio.

En una primera intervención a finales del siglo pasado se retiró el voluminoso escombro de las bóvedas y techumbres caídas sobre el suelo, se dejaron al descubierto las losas de pizarra del piso, y se consolidaron las piedras que recubren las paredes evitando nuevos desprendimientos. Posteriormente siguió otra intervención reforzando el arco de entrada de la puerta principal, amenazado por una amplia grieta que recorría la pared desde el ventanal superior.

Recientemente se ha realizado una amplia excavación arqueológica del claustro, poniendo al descubierto parte de sus fundamentos y en algunos sectores algunas muestras del piso de las galerías⁷. Últimamente se tienen noticias de que se prepara una intervención más amplia, que esperamos ver pronto realizada.

A este empeño y esfuerzo contribuirá sin duda el texto que aquí ofrecemos. Se trata de un amplio manuscrito que hemos encontrado en el Archivo del antiguo Ayuntamiento de San Román del Valle (Zamora), unificado desde hace años con el de Villabrágido.

⁴ CABOT ROSELLO, S., *Felipe II, señor de cuerpos y almas. Los quebrantos de la Tercera Orden Regular de San Francisco*, Leonardo Muntaner, Palma de Mallorca, 2005.

⁵ FERNANDEZ DEL HOYO, M., “Los sepulcros del Convento de Nuestra Señora del Valle: Identidad y patronato de un Pimentel oculto”, *Brigecio*, n. 17, 2007, pp 117-133, con reproducciones fotográficas

⁶ Editado por la Asociación Cultural Virgen del Valle. Benavente, 2019. 256 p (con álbum fotográfico, pp. 241-256).

⁷ Referencia en Internet: <https://www.laopiniondezamora.es/benavente/2018/10/23/retiran-relleno-tierra-antiguo-claustro-1200544.html>.

artístico sepulcro situado al lado del altar mayor de la iglesia, junto a la sacristía, —y sobre el que de niños nos sentábamos juguetones durante las misas de la fiesta de la Virgen del Valle— y que se conserva actualmente restaurado en el museo diocesano de Astorga⁴.

Ese interés se ha visto reflejado recientemente en estas mismas páginas de *Brigecio*, especialmente por lo que se refiere a los famosos sepulcros de la familia

Con anuencia del actual ejecutivo del mismo tenemos el gusto y la satisfacción de ofrecerlo a los lectores de BRIGECIO en su transcripción literal y con algunas aclaraciones y comentarios sobre su contenido. Con ello, a la vez que se amplía el conocimiento de la historia del Convento de San Román, no ya como edificio sino de sus moradores, de algunas de sus inquietudes, gozos y sinsabores, se contribuye a poner de relieve también un aspecto sin duda importante para la historia del propio pueblo de San Román.

EL DOCUMENTO DEL “CONVENIO DE CONCORDIA”

2. EL MANUSCRITO

Se trata de un extenso manuscrito (10 folios escritos por ambas caras, recto y verso) en el que consta el acuerdo o concordia entre el Convento y el Concejo y Vecinos de San Román.

El manuscrito recoge, como se afirma en el folio de presentación del mismo, la *concordia entre el Convento de nuestra S.ra de el Valle y el Concejo y Vecinos de sn. Roman de el Valle en asunto de la presentación de este Curato y alternatia⁸ q(ue) hicieron*

Este documento no se encuentra en la amplia relación que Francisco Trancón ha podido recabar del Archivo Histórico Nacional (AHN)⁹, seguramente porque la copia del mismo, que existiría sin duda en el Convento, o desapareció o no ha sido localizado todavía en dicho Archivo Nacional¹⁰.

Sin embargo, entre esos documentos hay uno, el señalado con el n. 128, del año 1664, en la página 168, que confirma el contenido del manuscrito del Ayuntamiento puesto que se presenta como *edicto de concordia entre el convento y Juan Delgado sobre un beneficio de curato alternativo entre ambos (diezmos, primicias y derechos de estola)*. En efecto, el manuscrito que presentamos es precisamente una copia del convenio entre el Convento y el



Fig. 3. Estampa de Nuestra Señora del Valle.

⁸ El texto dice “alternatia”, sin duda un error del copista. Posteriormente siempre aparece “alternativa”.

⁹ Incluida en el libro citado, *Apuntes...*, pp. 139-174.

¹⁰ A este respecto puedo señalar que en la década de los 80 del siglo pasado visité el Archivo buscando documentación sobre el Convento de San Román y se me indicó que en la Carpeta “Clero” de la Provincia de Zamora no existía ninguna documentación sobre el tal Convento. Me alegra comprobar que ahora se haya localizado o catalogado la amplia lista de los documentos que se han podido poner a disposición de los investigadores.

Concejo y Vecinos de San Román cuando se produce una vacante del cura en el pueblo de San Román, vacante que fue ocupada por ese presbítero de nombre Juan Delgado.

Se trata de una copia del Convenio, que había sido firmado en 1648, y cuyo original se conservaba en la cancillería de Benavente. El manuscrito contiene 10 folios, precedidos del citado que figura como la cubierta que identifica e indica su contenido. La letra es curial, de esmerada caligrafía, como ejecutada por algún funcionario del juzgado de Benavente. Al final, en el aval de la copia, en el folio 9verso y 10recto se advierte una letra totalmente distinta, menos esmerada.

La fecha de la copia está claramente indicada al final: *en Benavente, 10 de marzo de 1740*. Pero el Documento original es de 1648. No se indica el motivo de la petición de la copia. Un indicio puede ser una anotación breve al final del último folio. En este, en efecto, en la parte alta, pero fuera del texto de la copia y con letra diferente, se encuentra la inscripción: *San Román del Valle*. Al final del folio y con la misma caligrafía, un nombre: *Manuel Narciso*. No es aventurado suponer que éste sea el que ha pedido la copia y la ha pedido para el Concejo del pueblo.

En el documento no se indica la ocasión o el motivo para pedir la copia en 1740. Si se tiene en cuenta el referido documento n. 128 que recoge F. Trancón se puede pensar en la existencia de algún nuevo malentendido entre las partes firmantes y que el Concejo necesitara una comprobación oficial del Convenio y solicitara una copia fehaciente del mismo.

El manuscrito está en buen estado de conservación. Todos los folios, menos el último, están escritos por ambos lados. En la transcripción que ofrecemos los designamos, como es habitual, como “recto” y “verso”. La letra es bastante clara y legible, aunque con muchas siglas y abreviaturas que pueden dificultar la lectura.

En la transcripción se indica el comienzo de cada folio. Se utiliza la ortografía actual. Se añade también la puntuación que hoy sería normal, y que facilita la comprensión del texto. Cuando no se ha logrado identificar alguna palabra o sigla se señala con letra cursiva o un signo de interrogación. Y en las abreviaturas se conserva entre paréntesis la figura de las letras. Se añaden también en nota a pie de página algunas aclaraciones de términos o palabras antiguas ya hoy en desuso.

3. TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO

Folio 0. [Figura como cubierta o título del Documento]¹¹. *Concordia entre el Convento de nuestra S.ra de el Valle y el Concejo y Vec. (inos) de sn. Roman de el Valle en asunto de la presentación de este Curato y alternatia¹² q(ue) hicieron.*

(Folio 1, recto)¹³. Sepan cuantos esta pública [E]scritura de concordia vieren cómo nos el Maestro y demás Religiosos del Convento de Nuestra Señora de el Valle de la Orden tercera de san Francisco

¹¹ En el centro del folio se pone el signo X, que se utiliza en todos como señal de confirmación por parte del “que da fe” de la fidelidad de la copia con el texto original de la sentencia depositada en la Cancillería, como se señala al final del texto.

¹² Véase lo dicho en la nota 8.

¹³ El folio ha sido elegido de un formulario curial oficial. Va dotado en el centro de una cruz símbolo blasónico, lógicamente la del Notario que da fe. En el margen izquierdo figura el sello oficial del monarca:

Regular observancia, estando juntos en nuestro Convento, llamados a son de campana tañida, como lo tenemos de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilid[a] del d[i]cho¹⁴ Convento, e[n e]special estando presentes el Padre Fray Mateo de la Torre, Maestro del dicho convento, Lector de Teología, Fray Pedro de Ocampo, Predicador, Fray Alonso Hurtado, Predicador, Fray Simón González, Lector de Artes, Fray Pedro de San Martín, Presidente, Fray Simón del Castillo, Fray Francisco de Piñero, Fray Bernardo de Quiroga, Fray Diego López de Santo Tomé, Fray Antonio Rodríguez, Fray Pedro Mirón, Fray Andrés López,

(Folio 1, verso) Fray Antonio Prieto, todos religiosos de el dicho Convento, que confesamos ser la mayor parte de los que al presente hay en él, y por los ausentes e impedidos que no han podido hallarse presentes prestamos voz y capción de rato en forma que estarán y pasarán por lo aquí contenido, so expresa obligación que para ello hacemos de los bienes propios y rentas del dicho Convento, muebles y raíces presentes y futuras, espirituales y temporales, de la una parte; y de la otra, nos los Alcaldes, procurador y Concejo del lugar de San Román de el Valle juntos en la portería de dicho Convento, llamados a son de campana tañida como lo tenemos de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y cumplideras al bien y útil del dicho Concejo, especial y señaladamente estando presentes Fabián Prieto, y García Corral, Alcaldes de dicho lugar, Martín Fernández, Procurador general de él, [tres letras ilegibles] Rodríguez, Alonso Guerrero, Francisco Maniega y Gregorio de Toral, Regidores, Juan Pérez, Juan Fernández, Tomé López, Francisco Merino, Antonio Barrera[caso -o], Pedro de Losada, Bernabé Sirgo, Miguel Ferrero,

(Folio 2, recto) Pedro Casado, Francisco Feliz, Antón de Valverde y Tomás de Aparicio, y Pedro González, todos vecinos de dicho lugar, que confesamos ser la mayor parte de los que al presente hay en él y por los que están ausentes prestamos voz y capción de rato grato *indicatum*¹⁵ solvendo que estarán y pasarán (diez)¹⁶ por lo aquí contenido, so expresa obligación que para ello hacemos de los bienes, propios y rentas de el dicho Concejo, muebles y raíces, presentes y futuros y supuesta la dicha capción de una parte y de la otra.

Y así mismo supuestas las licencias que nos, de dicho Convento, tenemos del Reverendo Padre Comisario Fray Pedro de Cabarcos, y la que nos el dicho Concejo tiene de su Señoría Ilustrísima el Señor Don Bernardo de Ataide, Obispo de la ciudad de Astorga, que para que conste pedimos al presente [E]scribano la inserte e incorpore en esta [e]scriptura para su validación: y yo el dicho Escribano las inserté a la letra, y son:

PHILIPPUS V D[ei] G[ratia] HISPANIAR[UM REX; estas últimas letras ya apenas legibles]. En el centro, debajo de la cruz, impreso: Ciento treinta y seis maravedís. Debajo, también impreso, y en letra ucial, SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

¹⁴ Esta abreviatura es muy frecuente y se presenta de esta manera: *dho*. Dada la frecuencia y repetición de la misma, la transcribiremos siempre con su interpretación: *dicho*.

¹⁵ Término algo confuso; seguramente una fórmula jurídica habitual en las cancillerías. Podría significar “no dicho, no manifestado, sin palabras, dado por supuesto”.

¹⁶ Al margen aparece la palabra “diez”, que no se sabe qué quiere indicar. No es ciertamente el número de los vecinos, porque son más de diez. ¿Se referirá a los vecinos ausentes? Si así fuera tendríamos una indicación de los vecinos/cabeza de familia de San Román en la fecha del documento, 1648.

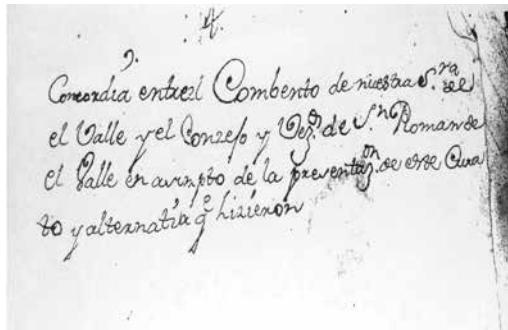


Fig. 4. Primera página del documento.

(Folio 2, verso) de el tenor siguiente=====

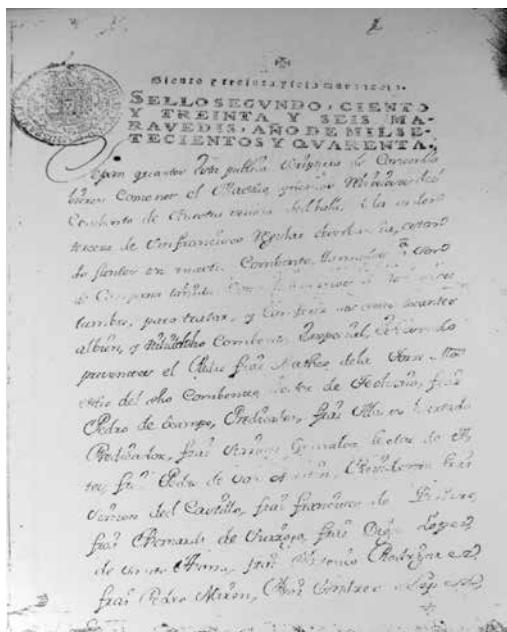


Fig. 5. Segunda página del documento donde aparece el sello y la fecha (1740).

lo cual es necesario el asenso¹⁹ de dicho Convento del Valle, con licencia n[uest]ra, pareciéndome esto ser cosa justa, y útil, para todas partes, en que se obstan muchos inconvenientes, por la presente Concedo a V.[uestra] R.[everencia] licencia y facultad para que juntamente con su comunidad pueda dar y dé el asenso que se requiere para que los dichos presentados se puedan concertar y concierten según va dicho, observando la determinación del derecho sin perjuicio de nuestra presentación y acudiendo el que fuere cura con el jure patronatus²⁰ debido cada año al Convento en la cantidad que hasta aquí; y le doy la misma licencia para que ese Convento se pueda componer y concertar con los vecinos y Concejo de San Román, sobre y en razón de la presentación alternativa del beneficio pero con este ádito²¹ que el Convento ha de presentar in solidum: la primera futura vacante y después las

(Folio 3, verso) demás sucesivas como le cupieren. Y para que en razón de esto y lo más se puedan pasar escrituras con las condiciones y firmezas necesarias, indemne el jure patronato anual que se paga al Convento, que para todo les dará V. R. autoridad, interpongo la de mi oficio. Dado en nuestro Convento de San [E]spíritu de la villa de Mellid, a veinte días del mes de enero de mil y

[al margen: *Licencia*]. Fray Pedro de Cabarcos, Comisario de la Tercera Orden de Penitencia de nuestro Padre San Francisco en esta Provincia de Santiago, al Padre Fray Mateo de la Torre, Lector de historia y Ministro de nuestro Convento de Santa María del Valle, salud y paz en Cristo: Como pertenezca al dicho Convento la mitad de la presentación del beneficio de San Román del Valle, Diócesis de Astorga y como tal suya la ha presentado siempre hasta esta última vacante, que presento con el Pº. Roque de Barrena¹⁷, y la otra mitad toca al Concejo y vecinos de dicho lugar, que presentaron al Licenciado Juan Delgado, que cada cual hizo sus diligencias y ahora estoy informado que por evitar pleitos y gastos se quieren componer en que dicho Juan Delgado obtenga el beneficio, pagando cada año cierta pensión al Roque de Barcena, y asimismo que el Convento trata de concertarse con el Concejo y vecinos del lugar, en que el derecho de presentar de aquí en adelante

(folio 3. recto) ande alternativo, conviene a saber, que cada uno de los presenteros presente in solidum¹⁸ su vacante, para todo

¹⁷ Aquí está escrito Barrena. Algo más abajo figura claramente Barcena. En otra parte figura Varrena. Bárcena parece la lectura correcta siendo las otras variantes o acaso errores ortográficos del copista.

¹⁸ Fórmula jurídica latina que significa: conjuntamente, a la vez, en una voz, como se traduce en el documento siguiente del Obispo de Astorga.

¹⁹ Término clásico: asentimiento, consentimiento.

²⁰ Término jurídico que indica el "derecho de patronato", el derecho de un patrono a percibir los bienes estipulados en el contrato respectivo.

²¹ Término clásico que quiere decir "añadido"

seiscientos y cuarenta y ocho años. Va sellada de mi nombre y con el sello mayor de mi oficio. Fray Pedro de Cabarcos. Ministro. =====

[al margen: Otra²²]. Don Bernardo de Atayde, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, obispo de Astorga, y del Consejo de su Majestad, [etc?] ²³. Por quanto por parte del Concejo y vecinos del lugar de San Román de el Valle, de esta nuestra diócesis, se nos ha hecho relación que el dicho Concejo y vecinos del lugar eran presenteros en una voz y patronos de la iglesia parroquial y beneficio curado del dicho lugar de San Román. Y que así mismo era presentero del dicho beneficio en otra voz el Padre

(Folio 4, recto) Ministro y religiosos del Convento de N[uestra] Señora del Valle de la Orden Tercera de San Francisco, y que por ser las dichas voces y presentaciones distintas y separadas en las vacantes que se ofrecían de el dicho beneficio se dividían y de muchos años a esta parte por la dicha división se causaban pleitos sobre la provisión de el dicho beneficio y los dichos vecinos se hallaban sin propio cura y párroco, como al presente lo estaban, de más de dos años a esta partes[sic], por el letigio y Litis[sic]²⁴ que está pendiente entre el Licenciado Juan Delgado, presbítero, apresentado por el dicho Concejo y el Licenciado Roque de Varrena, apresentado por el dicho Convento, de que se siguen muchos daños, inconvenientes y gastos, y para excusarlos, y que el Concejo tenga propio cura dentro de pocos días de las vacantes que se ofrecieran de aquí adelante, tenían tratado con el dicho Padre Ministro y Religiosos de el dicho Convento el hacer [E]scruturas de contrato, en que cuando vacare el dicho beneficio los dichos Patronos y presenteros hayan de presentar en una sola persona alternativamente, y en una bacante el Concejo elige y presenta en el que hubiera de ser cura y en el tal que eligiere

(folio 4, verso) haya de presentar dicho Convento, y en otra vacante en el que eligiere el Convento haya de presentar el Concejo, y en este orden para a[delan]te se haya de conservar la dicha alternativa, y para hacer dichas [E]scruturas se nos ha pedido licencia y permisión como Prelado y dueño de las iglesias de nuestro obispado. = Por tanto en la mejor forma que haya lugar, y por lo que nos toca y sin perjuicio de nuestro derecho y jurisdicción ordinaria: damos licencia y facultad a los dichos vecinos y Concejo de el dicho lugar de San Román p[ara] que pueda capitular las dichas (E)scruturas de alternativa con el dicho Convento de N[uestra] Señora del Valle, que siendo por ellos otorgado en el orden referido, anteponiendo a ellas nuestra autoridad ordinaria y decreto judicial en forma: Dado en la villa de Astorga, a diez de enero de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años. = El Obispo de Astorga.= Por m[anda]do del obispo mi señor, D[o]n Fran[cisco] Rego Enríquez.

[al margen: Prosigue] Y supuestas las dichas licencias y usando de ellas, decimos que por cuanto ambas a dos partes, cada una de nos de por sí, somos presenteros de el beneficio curado de dicho lugar de San Román de el Valle, el cual habiendo vacado por fin²⁵ y muerte

(folio 5, recto) del Licenciado Francisco Prieto, cura que fue del dicho lugar, su último poseedor, no use²⁶ dicho Concejo dio su voto, voz y presentación del dicho beneficio curado al Licenciado Roque de Varrena, presbítero, vecino de la ciudad de Astorga, y así el un presentado como el otro, sobre calificar dichas presentaciones han tenido y tienen pleitos, así ante los señores Provisores de la dicha ciudad de Astorga, como por vía de fuerza, ante los señores Presidente y oidores de la Real Cancillería de la ciudad de Valladolid, en lo que los suso dichos presentados han gastado mucha cantidad de mar[avedis], y no obstante lo dicho, atendiendo a que los dichos pleitos son muy costosos,

²² La anotación se corresponde con el de Licencia, que aparecía al comienzo de la del P. Cabarcos.

²³ Parece una sigla de *etcétera*, que sustituiría a la larga serie de títulos que solían aducir los Obispos en los documentos oficiales para resaltar su condición de autoridad.

²⁴ Otro término jurídico latino que tiene la connotación de lucha con cierta violencia.

²⁵ Mantiene el sentido de "final"

²⁶ La lectura es bastante clara pero no se ve la coherencia de la redacción. ¿Error del copista o ya de la propia redacción del original?

y sus fines²⁷ dudosos, y que el dicho Concejo y vecinos del dicho lugar de San Román de el Valle, está sin cura propio que administre los sacramentos y acuda a los divinos oficios, y otras cosas que se requieren, por estas causas, y por otras que nos mueven, por evitar de gastos y costas, ambas a dos partes nos convenimos y concertamos en que de aquí adelante para siempre jamás hayamos de presentar y presentemos el dicho beneficio curato de San Román del Valle alternativamente.

(folio 5, verso) en cada vacante que hubiere, en la manera y con las condiciones siguientes:

=====

[al margen: Condiz[ione]s. Primeramente con condición que en la primera vacante que hubiere del dicho beneficio, nos, el dicho Convento y religiosos de él, hayamos de presentarle sin que el dicho Concejo y vecinos de el dicho lugar de San Román nos lo pueda perturbar ni perturbe atendiendo a que el dicho Licenciado Juan Delgado en que el dicho Concejo presentó por ahora el dicho beneficio, es Cura del dicho lugar y en dicha presentación.=====

Y con condición que presentando el dicho Convento en la dicha primera vacante, nos, el dicho --²⁸ ayamos[sic] de dar y demos nuestra voz, voto y presentación del dicho beneficio curado a la persona en quien presentare el dicho Convento, y lo mismo hemos de hacer nosotros en la segunda vacante que hubiere de el dicho beneficio, que es cuando no use dicho Concejo y vecinos de dicho lugar de San Román de el Valle, hemos de presentar, y entonces no use dicho Convento y religiosos de él, hayamos de dar y demos nuestra voz, y presentación de dicho beneficio a la persona en quien presentare dicho Concejo y no a otra persona ninguna y este modo de

(folio 6, recto) presentación de dicho beneficio se ha de observar y guardar entre nos las dichas partes de aquí adelante perpetuamente y para siempre jamás de suerte que una vacante presente el dicho Convento y otra vacante presente el dicho Concejo; y así sucesivamente sin dar lugar los unos ni los otros a que haya pleito ni disensiones en la persona en quien se presentare, porque se ha de unir la una y la otra presentación a dicho presentado, así la una parte como la otra y la otra como la otra²⁹, y lo que en contrario se hiciere sea nulo y de ningún valor [n]iefecto, y en tal caso no pueda perjudicar ni perjudique a ninguna de nos las dichas partes, y por la tal vez que se hiciere en contrario quedemos excluidos así los unos como los otros del derecho de presentero por aquella vacante y que tan solamente valga la presentación de el dicho Convento y del dicho Convent³⁰ [sic] quien tocare la dicha presentación en la tal vacante. =====

Y con condición que nos, el dicho Convento y religiosos de él, en cualquiera vacante

(folio 6, verso) que nos toque presentar no podamos dar nuestra presentación de dicho beneficio a ningún religioso de el dicho Convento ni otro alguno, y nos, el dicho Concejo tampoco lo podamos hacer, y caso que lo tal suceda, quedemos, así la una parte como la otra a quien hubiere dado la dicha presentación, excluidos así mismo de el derecho de presentero por aquella vacante y que la otra parte pueda usar de el suyo, presentando en la persona que eligiere y no solamente lo suso dicho, sino que use del dicho su derecho en la otra vacante que le tocare.

Y con Condición que ninguna de nos las dichas partes no podamos presentar ni presentemos el dicho beneficio en clérigo sestan³¹ Compensación, sino que en caso que suceda la tal vacante, tocándonos a una o a otra parte el presentar, ha de ser y sea en clérigo que tenga la edad que dispone el santo Concilio para poder obtener el dicho beneficio curado.

(folio 7, recto) Y en quien se presentare se ha de tener atención a que sea persona hábil, capaz, idónea, y suficiente para el servicio del dicho beneficio y administración de los sacramentos.=====

²⁷ Fines en el sentido de “el final” o la terminación, que no acaban nunca.

²⁸ Hay dos rasgos tenues que no es posible identificar. El contexto sugiere que podrían ser abreviaturas de “Concejo y Vecinos”, según la fórmula que aparece habitualmente.

²⁹ Parece un error; se esperaría que en la segunda parte dijera “como la una”, según la fórmula habitual.

³⁰ También aquí parece haber un error del copista, pues se esperaría “Concejo”.

³¹ Lectura difícil. Puede entenderse como “que esté” con pensión.

Y con Condición que el clérigo en quien se presentare el dicho beneficio por cada una de nos las dichas partes en la vacante que nos tocare alternativamente no pueda renunciar y renuncie el dicho beneficio sin que primero preceda asenso de ambas a dos las dichas partes, y lo que de otra manera se hiciere no nos pueda parar ni pare perjuicio, y caso que le queramos dar el dicho asenso, aunque ha de ser distinto y cada uno de por sí, no lo podamos hacer sin que primero lo comuniquemos entre ambas a dos las dichas partes y lo que de otra

(folio 7, verso) manera se hiciere no nos perjudique porque esto se hace tan solamente a efecto de que el cura que entrare en el dicho beneficio le goce libre y le excusemos de costas y gastos. ===

Y con Condición de que así el dicho Licenciado Juan Delgado, como los demás curas que después de él fueren del dicho beneficio, reconozcan y paguen a cada una de nos las dichas partes, la ración que hasta ahora se nos han pagado por los antecesores que han sido de el dicho beneficio y a ello le podamos compeler porque no perdamos el derecho que como tales presenteros tenemos a el dicho beneficio, por tanto, en la mejor vía y forma que en derecho lugar haya, otorgamos y conocemos que ambas a dos las dichas partes nos obligamos con nuestras personas, bienes, muebles y raíces, presentes y futuras, y los espirituales y temporales

(folio 8, recto) de nos el dicho Convento y los de el dicho Concejo que estaremos y pasaremos por esta [E]scritura, sus cláusulas, y Condiciones, y no haremos contra ella ahora ni en ningún tiempo de el mundo de no ser oídos en juicio, y de pagar las costas y daños, intereses y pérdida que de hacer lo contrario se siguieren y re.....en³², y ambas a dos las dichas partes, cada uno por lo que nos toca, para que nos compelan a lo cumplir por todo rigor y vía ejecutiva como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, damos poder a las justicias cada uno de nuestro fuero competentes, cerca de lo cual renunciamos todas las leyes de nuestro fuero. Y la que prohíbe la general renunciación de ellas== Y por ser ambas a dos partes menores³³juramos a Dios y a una cruz en

(folio 8, verso) forma de derecho de no ir contra esta [E]scritura en ningún tiempo alegando fuerza, lesión ni engaño ni otra causa, aunque por derecho nos sea concedida, ni por razón de la dicha menor edad, por cuanto confesamos hacerla y otorgarla de nuestra voluntad y que se convierte en nuestra utilidad, y que de este juramento no tenemos pedido ni pediremos absolución ni relajación a su Santidad, su nuncio ni a otro juez ni prelado que nos la pueda conceder y, si nos fuere concedida, de ella no usaremos, pena de perjurio, y a la conclusión de dicho juramento decimos Sí juro, y Amen y así lo otorgamos ante el presente [E]scribano

(folio 9, recto) y testigos estando a la portería del dicho convento de Nuestra Señora de el Valle, jurisdicción de la villa de Benavente, a nueve días de el mes de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años. Siendo testigos Francisco de Almarza, Santiago de oma³⁴. y Santiago Martínez, vecinos de la villa de Benavente, estantes al presente en el dicho convento, y los otorgantes que supieron lo firmaron y por los que no un testigo, porque dijeron no saber escribir, a todos los cuales yo, el dicho (E) scribano doy fe, conozco==.Fray Mateo de la Torre, Ministro³⁵= Fabián Prieto = Francisco Maniega=

(folio 9, verso) Fray Pedro de Ocampo = Fray Alonso Hurtado = Fray Simón González = Fray Pedro de san Martín = Fray Simón del Castillo = Fray Francisco Diez Piñeiro =Fray Bernardo Osorio de Quiroga = Fray Diego López = Fray Antonio Rodríguez = Fray Pedro Mirón = Fray

³² Palabra ilegible. Solo están claras la primera letra y las dos últimas

³³ Parece un error del redactor original de la sentencia no advertido ni corregido por ninguna de las partes, cuando califica de "menores" (menor edad) a los dos grupos de firmantes. El copista se mantiene fiel a la redacción original. Un poco más tarde se usa una fórmula que parece corregir este error.

³⁴ Lectura dudosa.

³⁵ La palabra apenas se lee. Podría ser "Maestro", como se le presenta al comienzo, pero son bien visibles los dos signos que acompañan habitualmente a la i en todo el documento, por lo que parece deber leerse "Ministro", cargo que desempeñaba en ese año el P. Mateo de la Torre, como aparece al principio, y se corrobora por la lista ofrecida por F. Trancón, en *Apuntes*, p. 148, n. 216.

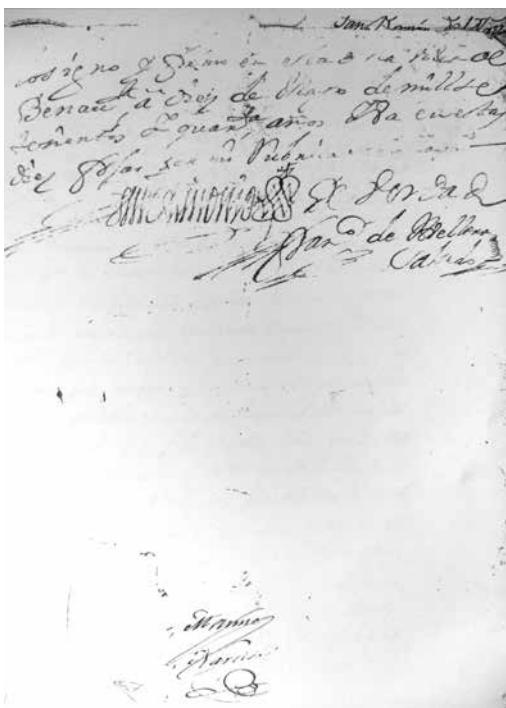


Fig. 6. Última página del documento donde aparecen las firmas.

Andrés López = Fray Antonio Prieto = Testigo: Francisco de Almarza = Pasó ante mí: Juan de Mogrovejo==

(Hay un cambio de letra)

Es traslado de la escritura de alternativa y concordia que va copiada a que me remito, y en fe de ello como sucesor en el oficio y papeles del dicho Juan de Mogrovejo esc[riba]no que fue del mismo en la Villa de Benavente remitiéndome a dicha escritura que en mi oficio y poder y en los protocolos de dicho esc[riba]no y en el dicho año de mil y seiscientos y cuarenta y ocho. Queda dicho [lectura dudosa] Francisco de Vellera Salcedo, escribano

(Folio 10, recto) Los signo y firmo en esta dicha Villa de Benavente a diez de marzo de mil setecientos y cuarenta años. Y va en estas diez hojas con mi rúbrica señaladas.

(Rúbrica). Es verdad, Francisco de Vellera Salcedo.

[En el margen superior derecho del último folio, aparece con otra letra]: San Román del Valle, [y abajo del todo, con la misma letra, un nombre] Manuel Narciso y una rúbrica.

4. ACLARACIONES Y COMENTARIOS SOBRE EL CONVENIO DE CONCORDIA

La trascendencia e implicaciones del contenido de este documento merece aclaraciones y comentarios especiales además de las indicaciones ofrecidas ya a lo largo de la transcripción.

4. 1. Carácter y circunstancias

Ya la misma presentación del manuscrito en folio oficial y con el sello del Rey Felipe V es señal de que se trata de un asunto mayor y sometido a las altas magistraturas del Estado, en este caso, la autoridad judicial.

Se trata, como ya se indicó en la presentación del manuscrito, de una copia, realizada en 1740, de un Documento aprobado cerca de un siglo antes, en 1648, y expedido por la Cancillería de Valladolid en su sede de Benavente. En él se ofrece el acuerdo al que han llegado el Convento de Nuestra Señora del Valle y el Concejo y Vecinos de san Román sobre el modo de nombrar al cura para atender al servicio religioso del pueblo.

El proceso muestra que tenía que existir entre ambas partes un acuerdo anterior que ahora se ha roto. No se nos informa de cuál era el contenido de ese acuerdo, pero no hay duda de que habría sido formulado con la anuencia de las dos partes, y también se deduce

que había funcionado bien hasta ese momento. El acuerdo incluía sin duda el que ambas partes tendrían que proponer un mismo y único candidato al producirse la vacante del anterior titular.

Además se percibe que se trata de una situación nueva, importante, dolorosa, ante la que ambas partes se muestran sensibles, que afecta a las relaciones entre ambos grupos. A la ruptura de la relación amistosa mantenida durante muchos años se uniría el perjuicio que la falta de acuerdo ocasionaría tanto a los dos candidatos al beneficio como a las dos entidades responsables de su nombramiento.

El acuerdo anterior se ha roto al producirse la última vacante. El Convento propone a un candidato, el cura de Astorga, Roque de Bárcena (Barrena/Varrena)³⁶, pero el Concejo y Vecinos del pueblo no lo aprueba y éstos proponen a otro, Juan Delgado. Éste, en cambio, no es aceptado por el Convento. En ningún caso se indican los motivos de ambas negativas.

El perjuicio para todos los implicados es claro y seguramente bastante elevado, tanto en el orden de las relaciones entre todos ellos como en el campo de los beneficios espirituales y materiales que estarían en juego.

Los candidatos han tenido que recurrir a las instancias judiciales, lo que les ha ocasionado numerosos problemas, molestias y pérdidas. En primer lugar, de orden espiritual, como divisiones, enfrentamientos, enemistades, donde no faltaría cierta violencia aunque fuera verbal —hablan de disputas, luchas, incluso de “lites”—. Y también de orden material: gastos de viajes a las cancillerías, incluida la de Valladolid; pagos a los abogados respectivos; el verse privados durante los dos años de la disputa de las “rentas”; rentas que podrían ser en especie, —trigo, cebada, centeno, verduras, frutas, animales— o bien en metálico de los alquileres de casas y terrenos; de las posibles aportaciones o limosnas de los fieles por algunos servicios prestados.

Los patronos o presentadores —*presenteros* los llama el Documento, con una palabra que rezuma cercanía, comprensión y hasta un cierto deje de afecto— el Convento y el Concejo y Vecinos de San Román, también se han visto afectados por el conflicto. Además de los referidos a las rentas a percibir, que no se concretan, los Vecinos de San Román aducen el perjuicio de *verse privados de los auxilios espirituales*, de la administración de los sacramentos. Incluso se preocupan de lo que, con un término hermoso que indica el fervor del pueblo en aquellos devotos tiempos, se formula como *la dedicación a los oficios divinos*, es decir, el culto, la oración litúrgica, la oración por los difuntos y por el pueblo. Esto, que acaso fuera sugerido por la propia autoridad eclesiástica, indica una gran sensibilidad espiritual y acogida por parte de los vecinos al ser incluido y hermosamente formulado en la Licencia que el Obispo les otorga.

Resulta muy curiosa y realista la anotación de que el perjuicio es para todos porque los juicios *nunca tienen fin*, nunca acaban, nunca se resuelven definitivamente, y la situación y perjuicios se prolongan sin que se les vea el final.

³⁶ Ya en la transcripción hemos advertido que las tres formas de escribir el apellido aparecen a lo largo de la copia. Bárcena, parece la más adecuada.

Las diferencias en la elección del candidato al beneficio de San Román han debido de manifestarse ya en otros casos anteriores al de la ruptura actual. Así se indica en la Licencia que otorga el Obispo de Astorga:

Por ser las dichas voces y presentaciones distintas y separadas en las vacantes que se ofrecían del dicho beneficio se dividían y de muchos años a esta parte por la dicha división se causaban pleitos³⁷.

Pero la situación no debió de llegar nunca hasta la ruptura como la que se ha dado *de dos años a estas partes*.

4. 2. *El problema del beneficio*

El Convenio de concordia designa a los habitantes de San Román no con los términos ahora habituales de pueblo o parroquia, sino con el de *curato*. El curato, escrito a veces *curado*, acaso por error del copista, designa *el cargo espiritual del cura de almas* (RAE), o sea, el territorio y las personas encomendadas al cuidado de un cura.

La atención o cuidado en lo referente a la fe y a las costumbres o vida de los cristianos de un territorio concreto, conocido como diócesis, era y sigue siendo responsabilidad del obispo respectivo. Al multiplicarse los núcleos de población los obispos no podían estar ni atender personalmente a todos y cada uno de esos núcleos. Por eso se vieron obligados a elegir a personas a quienes delegaban que los representaran y, en su nombre, ejercieran el cuidado de los fieles cristianos.

Esos delegados eran hombres que recibían de manos de los obispos el sacramento del orden y de ellos recibían la encomienda o el cargo del cuidado —cura— del pueblo cristiano. Se les conoce con diversos nombres: curas, sacerdotes, presbíteros.

Al encomendarles el cuidado de un núcleo de población el obispo debía proporcionarles medios de subsistencia. Para ello, a lo largo de la historia y según las circunstancias sociales y políticas de cada época, se fueron arbitrando modos diferentes de garantizar un sustento digno.

Ya en los orígenes del cristianismo hubo quien pretendió comprar *el cargo espiritual* ofreciendo para ello dinero. Este sistema, conocido como *simonía*³⁸, no estuvo del todo ausente, en formas distintas más o menos disimuladas, durante la Edad Media dentro del sistema feudal. Es sabido que entonces los nobles, reyes, o emperadores, se consideraban *señores, dueños de vidas y haciendas*, como se decía, y por tanto también de los cargos eclesiásticos. Evidentemente era un modo de controlar a la persona y sus actuaciones de manera que nunca pusieran en cuestión su autoridad última sobre el pueblo, a la vez que podían exigir de ellos contribuciones económicas o políticas y en ocasiones hasta militares

³⁷ Esta indicación se ve confirmada ahora por la Documentación aportada por el AHN y reproducida por F. Trancón en su reciente obra ya citada sobre el Convento, donde se señalan algunos litigios de los que hablaremos más tarde.

³⁸ El nombre procede de un mago llamado Simón, que intentó comprar con dinero a los apóstoles el poder de imponer las manos para comunicar el Espíritu Santo, y que ellos rechazaron radicalmente, (cf. *Hechos de los apóstoles* 8, 9-25).

para sus proyectos. Después de muchas dificultades y hasta luchas, especialmente entre el Papa y los Emperadores, se logró la independencia de la Iglesia en sus diversos niveles y esa práctica fue condenada en todas sus formas y excluida definitivamente de la praxis eclesiástica³⁹.

Una vez superada esta etapa, se imponía encontrar sistemas de sustentación de los cargos eclesiásticos, especialmente del servicio religioso a los pueblos. Los obispados no contaban entonces con recursos suficientes para ello. Tampoco los pueblos podían hacerse cargo de dicho sustento debido a sus economías de mera subsistencia rayana en la miseria. La sociedad civil no había llegado ni a niveles de conciencia ni de economía capaces de subvencionar a los servidores públicos y mucho menos a los religiosos. Por eso las diócesis, para evitar el que el cura viviera en la miseria, o tuviera que abandonar el servicio religioso para dedicarse a trabajos o profesiones remuneradas o socialmente mal vistas, arbitran dos sistemas fundamentales para el sostenimiento del clero, el de “patrimonio” y el de “beneficio”.

Un buen ejemplo de este doble modo nos lo ofrece la diócesis de Astorga. En el Sínodo convocado por el obispo Pedro de Acuña y Avellaneda, celebrado del 16 al 20 de julio del año 1553, a raíz de los primeros decretos del Concilio de Trento, y cerca de cien años antes de nuestro conflicto, se decreta lo siguiente:

E porque los que son deputados para el oficio sacerdotal conviene que tengan beneficio eclesiástico o suficiente patrimonio de que se puedan sustentar, ordenamos, *sancta sínode aprobante*, [supuesta la aprobación por el santo sínode] que cualquiera clérigo que pidiere ser promovido a orden sacro haya de tener para poder ser promovido, *beneficio eclesiástico* suficiente para se poder sustentar o *patrimonio* que valga quarenta mil mr. [maravedís] o más; y los que no tuvieron beneficio o patrimonio, como dicho es, no sean admitidos al orden sacro⁴⁰.

El modo de *patrimonio* es bien claro. Se trata de los casos en que el cura tiene una capacidad de sustentación suficiente debido a sus propios bienes personales o familiares, y, por tanto, no tiene que depender de nadie, y ofrece su servicio religioso gratis, o lo vive en privado sin cargo pastoral.

Para quienes no disponen de patrimonio familiar adecuado, la Iglesia adoptó el sistema de *beneficio*. El beneficio eclesiástico es *una entidad jurídica constituida o erigida a perpetuidad por la competente autoridad eclesiástica que consta de un oficio sagrado y del derecho a percibir las rentas anexas por la dote al oficio* (canon 1409). Así se define en el Código de Derecho Canónico de 1917, que recoge la definición del mismo existente hasta esa fecha, y, por lo tanto, lo que se entendería en la época de la formulación de la Concordia que analizamos.

³⁹ El episodio más conocido de esa lucha es la bofetada que el Rey de Francia, o uno de sus servidores, propinó al Papa Bonifacio VIII en Anagni, el año 1303.

⁴⁰ Sínodo Astorgano 1553, cap. 7. Cf., GARCÍA Y GARCÍA, A., *Synodicum Hispanum, III, Astorga, León y Oviedo*, BAC, Madrid, 1984, p. 52.

El que recibe el beneficio no es propietario del mismo. Dispone de sus beneficios pero solo como usufructo. Puede renunciar a él pero no delegarlo ni entregarlo a otros. A su muerte los patronos del mismo serán los que nombren a su sustituto.

Esto quiere decir que una iglesia concreta, una parroquia, podría proporcionar unas rentas suficientes para el sustento del cura destinado a prestar el servicio sagrado. Como ya se ha indicado, esas rentas podían proceder de una acumulación de bienes —casas, tierras, ganados, acaso joyas, monedas— debidos a donaciones, a herencias testamentarias, a los diezmos y primicias vigentes, a los aniversarios establecidos, a las sepulturas, a las aportaciones voluntarias por parte de los fieles o a otros posibles ingresos.

En el Convenio de concordia que nos ocupa el cargo espiritual de San Román se regía no por el sistema de patrimonio sino por el sistema beneficial.

En este, el nombramiento para el oficio sagrado pertenece a la autoridad eclesiástica respectiva, en este caso, al obispo de la diócesis. Así lo reafirma el cánón 1414 del mismo Código, recogiendo toda la tradición legislativa eclesiástica anterior y siempre que conste que *tienen dote congrua y estable de la cual se perciban réditos* adecuados (canon 1415). Pero el modo de hacer ese nombramiento ha podido variar, y ha variado de hecho a lo largo de los siglos. El canon 1416 establece que antes de *erigir un beneficio se debe llamar y oír a quienes pueden tener interés, si los hay.*

Es claro que las dos entidades, el Concejo y Vecinos y el Convento, estarían interesados en la erección del servicio sagrado del pueblo de San Román. Y en el buen funcionamiento del mismo. Y seguramente que en la constitución del mismo se establecería lo que el canon 1418 determina, a saber, que se hiciera *por escritura legítima, en la cual se expresará el lugar donde se ha erigido el beneficio y se especificarán la dote del mismo con los derechos y cargas del beneficiado.* Y allí se establecería sin duda también el procedimiento del nombramiento del encargado del beneficio, apelando al acuerdo entre ambas entidades⁴¹.

En el caso del pueblo de San Román, sin saber por qué ni desde cuándo⁴², el Obispo de Astorga juzgó oportuno, o acaso necesario, encomendar la presentación de los candidatos al curato a las dos entidades que condicionarían la existencia del pueblo, el Convento, por su prestancia e influencia, y el Concejo y Vecinos, por ser los destinatarios del servicio. Se ve que tanto el Concejo como el Convento obtenían algún provecho de la clasificación del pueblo en el régimen de beneficio. No tenían que ser ellos los que sustentaran al clérigo encargado del servicio. Era más bien este el que se beneficiaba y compartía a partes iguales una renta fijada de común acuerdo con sus *presenteros*, a quienes sin duda estaría agradecido.

⁴¹ Hoy este sistema para el sustento del clero parroquial no existe, una vez que las Iglesias han encontrado otros sistemas de sustentación más acorde con las situaciones sociales y políticas de nuestro entorno, como es entre nosotros el de la X o cruz en la declaración de la renta. Un experto en Derecho Canónico comenta la nueva situación en estos términos: *Una de las innovaciones más importantes que se han introducido en el Código de Derecho Canónico, es la referente al sistema beneficial, duramente criticado por razones generalmente ya justificadas en el Concilio Vaticano II.* PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, *Comentario al canon 1272, en, Comentario al nuevo Código de 1983*, BAC, Madrid, 2014, p.747.

⁴² Acaso en el Archivo Diocesano de Astorga se podrá llegar a encontrar el Decreto del Obispo.

Seguramente que durante siglos el nombramiento no causó problemas. Pero en un determinado momento, al producirse la vacante por la muerte, *de más de dos años a esta parte, del encargado, D. Francisco Prieto*, como se dice en el momento de la firma del acuerdo original, estalló un conflicto. El Convento propone al Licenciado Roque de Bárcena (Varrena/Barrera) y el Concejo por su parte propone al también Licenciado Juan Delgado. A lo largo de más de dos años ninguno dio su brazo a torcer.

Vistos los perjuicios que la situación causaba a todos, los responsables del nombramiento, el Convento y el Concejo, se convencen de que lo mejor para todos es resolver el problema amistosamente mediante un nuevo y definitivo acuerdo, *un convenio de concordia de alternativa* en los nombramientos.

Se comprueba que el “beneficio” de San Román era apetecible, seguramente porque las posesiones de la iglesia serían numerosas y rentables, suficientes para asegurar la subsistencia digna del encargado y para poder garantizar una renta fijada de mutuo acuerdo a dividir a partes iguales entre el Convento y el Concejo y vecinos⁴³.

Los dos que aspiran al beneficio de San Román son “licenciados”, es decir, tienen un nivel de estudios que hoy llamaríamos superiores, universitarios. Uno de ellos incluso vive en Astorga y se arriesga a asumir el oficio o “curato” en san Román. Pasar de la ciudad de Astorga, capital de la diócesis, al pueblo de San Román, valdría la pena. Uno y otro candidato acuden a la justicia para obtener el beneficio y entablan un juicio ante las autoridades civiles durante dos años. Seguros de que les compensaría la obtención del mismo.

4. 3. El convenio de alternativa

El término “alternativa” se usa en el documento en el sentido propio de *ejecutar alguna cosa o gozar de ella alternando con otra, o desempeñar un cargo o gozar de él sucesivamente por turno* (DRA).

Al producirse una vacante, una de las entidades propone al beneficiario y la otra se adhiere sin proponer nunca otro candidato, y en la vacante siguiente, la otra entidad propone y la primera renuncia a su derecho de oponerse y de proponer otro candidato. Y así siempre en adelante.

En la circunstancia actual, se acepta la propuesta del Concejo que recae sobre el Licenciado Juan Delgado. El Convento la acepta sin reticencia de ningún tipo. Cuando se produzca la vacante será el Convento el que haga la propuesta que será aceptada sin discusión por el Concejo.

Queda salvaguardado el que en todos los casos ni el Convento ni el Concejo sufrirán daño en la renta que el beneficio debe entregar a partes iguales a cada uno de los presenteros. Y, dada la situación presente, se establece que el beneficiario actual, D. Juan Delgado, abone a Roque de Bárcena, al que presentaba el Convento, una renta como compensación por los gastos ocasionados por el conflicto y el perjuicio que se deriva de no ser admitido a disfrutar del beneficio al que había sido presentado.

⁴³ Una confirmación del capital que podía proporcionar el “beneficio” de S. Román nos lo ofrece ahora, aunque se refiere a tiempos muy posteriores, la investigación de F. Trancón con la larga lista de posesiones de la iglesia. En ella figuran tierras, casas, aniversarios de misas, etc., TRANCÓN, F.: *Apuntes*, pp. 181-197.

Para el futuro se establecen penas para el caso de que no se mantenga el convenio. Fundamentalmente consiste en que se pierde el derecho de presentación que pasa al otro grupo.

La condición sobre las cualidades requeridas en los candidatos a la presentación resulta especialmente significativa.

A las exigidas por el Concilio de Trento en cuanto a edad y aptitud para el servicio, se añade aquí el que no pueda ser ninguno de los frailes del convento. Con ello se excluye cualquier tentación o atisbo de lo que se conoce social y eclesiásticamente como nepotismo, —*nepotes* es el nombre latino de sobrinos— es decir, el otorgar cargos en virtud de parentesco o de lazos familiares o afectivos. La lucha contra este abuso, muy frecuente en los siglos anteriores, es una de las conquistas que realiza el Concilio de Trento en el siglo anterior a este convenio.

A esta condición se adhiere también el Concejo y los vecinos, en una redacción que, aunque no es muy explícita, parece sugerir que también ellos aceptan renunciar a la presentación de curas por los que pudieran estar interesados por razones de especial cercanía o parentesco.

Esta condición indica con toda claridad que el Convento no tenía encargo ni responsabilidad oficial alguna en la atención religiosa al municipio. Por eso no necesita pedir licencia al Obispo para formular el convenio como tiene que hacerlo el Concejo y los Vecinos.

Por otra parte, nada extrañaría, y nadie podría impedirlo, que los fieles del pueblo participaran en las misas, predicaciones o ejercicios de devoción organizados por los frailes en su iglesia, que podrían estar abiertos a todos. Quizá sea un signo de ello el elogio que se hace en uno de los Capítulos provinciales de la Orden de la iniciativa del Convento al retrasar en el invierno una hora, de las 9 a las 10 de la mañana, la celebración de la misa conventual, sin duda para favorecer la asistencia del pueblo⁴⁴.

4.4. El espíritu del convenio: la concordia.

La solución se denomina CONCORDIA. El término es significativo y entrañable.

Concordia -*cum-corde*/con corazón- entraña en su misma etimología la intervención del corazón. No es un mero o simple pacto o convenio que se limite a resolver el asunto y establecer un marco legal, jurídico, al que atenerse en el procedimiento de la presentación.

Hay voluntad y decisión no solo de no perjudicar a ninguna de las partes, ni al beneficiario ni a ninguno de los patronos o presentadores, de no atenerse solo al provecho o interés de cada entidad, de no pretender la victoria de unos sobre los otros, sino que se atiende a restaurar las relaciones, a hacer las paces. Se han puesto en juego los corazones, no solo salvaguardando el derecho sino también y, sobre todo, manifestando el afecto mutuo, superando la ira, las posibles ofensas habidas. Acaso sea señal significativa a este respecto el que la concordia se formalice y firme en la portería del Convento, un lugar para

⁴⁴ Cf. referencia en TRANCON F.: *Apuntes...*, p. 69.

las visitas, la convivencia, el encuentro familiar y fraterno, la conversación, el saludo, el diálogo, la convivencia⁴⁵.

La concordia exige y supone que el acuerdo no se impone. No lo elaboran e imponen las autoridades o gobiernos respectivos, como lo haría cualquier régimen autoritario, civil o religioso. La concordia entraña un procedimiento en el que participan y del que son responsables todos los miembros de las dos entidades. Las cláusulas del acuerdo son estudiadas, entendidas, asumidas y avaladas por todos los miembros de ambos grupos, de acuerdo al principio formulado ya en el derecho romano (Código de Justiniano), y recogido desde los primeros tiempos como ideal en las normas de funcionamiento de Monasterios y Curias eclesiásticas, formulado en latín en estos términos: *Quod omnes tangit, ab omnibus approbari debet*, lo que a todos toca, o atañe, por todos debe ser aprobado.

Sin embargo no es un procedimiento asambleario. En él participan las autoridades correspondientes desde su función específica de animación y coordinación de los grupos respectivos, en este caso, el Ministro del Convento con los Predicadores del mismo, y los Alcaldes y Procuradores del Concejo.

Por otra parte, ambas entidades se someten a las normas o leyes establecidas en el ámbito eclesiástico y en el civil: la convocatoria se hace en ambos casos a *toque de campana tañida, como es costumbre* —es bien sabido que en todas partes rige la convicción de que la costumbre es ley—. Los dos grupos solicitan y aceptan la intervención de sus respectivas autoridades, por lo que recaban su “Licencia”, el Convento, la de su Ministro Provincial; los Alcaldes y Concejo, la del Obispo, responsable último y autoridad máxima en el ámbito de la iglesia diocesana de la que forma parte el beneficio de San Román.

El procedimiento, pues, tiene todas las características de lo que hoy se calificaría como neta y plenamente democrático, bastante antes de que el término y el procedimiento se incorporara al lenguaje y proceder de las sociedades y de la política, y en la Iglesia comenzara a implantarse el término hoy ya frecuente de “sinodalidad”.

La concordia se formaliza y expresa solemnemente en un *doble ritual*. El primero, el juramento por parte de todos y cada uno de los miembros de ambas entidades ante una Cruz. Esto da al acto un carácter no solo legal o social, ni solamente cordial, sino religioso, trascendente. Se pone por testigo a Dios y a Cristo crucificado, las únicas instancias que pueden avalar con sentido y seriedad unas palabras de sujetos humanos siempre falibles y muchas veces mentirosos.

La seriedad del compromiso se acentúa además con el recuerdo de que quien ose no cumplir la palabra dada será declarado reo de “perjurio”, el crimen más horrible que en sociedades serias y religiosas como las de aquella época podía imaginarse. En aquellos tiempos y para aquellos protagonistas suponía la máxima pena posible. La persona en cuestión perdía su propia dignidad, —la autoestima ante sí misma, se diría hoy— y sobre todo quedaba privada públicamente de todo valor y dignidad social, que entrañaba el rechazo

⁴⁵ Es verdad que acaso se eligiera el lugar por la amplitud del mismo, dado que el número de asistentes es bastante elevado (los frailes, el concejo, los vecinos, los testigos, el escribano, el copista o secretario). En el momento de la firma, en 1648, todavía el Concejo no tenía edificio propio, pues la construcción del edificio del ayuntamiento data de 1761, como consta grabado en el dintel de madera de la puerta de la sede del Ayuntamiento.

absoluto ante todos y por parte de todos, la marginación social absoluta, la inhabilitación perpetua.

El segundo, la conformidad y anuencia de todos los presentes que se plasma en las firmas personales. En el caso de los frailes lo hacen personalmente todos y cada uno de ellos, y en el de los vecinos, lo hacen algunos, los que saben escribir, y los testigos oficiales, en quienes confían y delegan los que confiesan que no saben hacerlo. En ambos casos los presentes lo hacen también en nombre y representación de los que no han podido asistir al acto.

El aval definitivo lo constituyen las firmas de los representantes de la autoridad: la de los tres testigos elegidos por la cancillería de Benavente; la del escribano que da fe de lo que se hace y afirma. Así la autoridad civil, judicial, a la que se había sometido el conflicto, da fuerza legal al convenio, con lo que la concordia de corazones y la buena voluntad de las partes obtienen un rango oficial en el marco y como parte de la sociedad en que ambas se encuentran.

4.5. Las relaciones entre el Convento y el Concejo: acuerdos y desavenencias

El Convenio de Concordia de Alternativa indica con claridad que hubo un momento en que las relaciones entre los dos patronos del beneficio sufrieron deterioro hasta rozar el punto de la ruptura pero que el deseo de acuerdo fue capaz de superarlo.

En la documentación recogida en la obra citada de F. Trancón, se ofrecen ya algunos *apuntes* que ayudan a situar el episodio reflejado en este manuscrito y a conocer y comprender mejor el clima y desarrollo de las relaciones entre el Convento y el Concejo y pueblo de San Román.

En la larga relación de documentos ofrecidos por él⁴⁶ encontramos testimonios de que habitualmente las relaciones eran normales, pacíficas, de colaboración. Ya en el año 1525 —relativamente pronto, por tanto, si la fundación del Convento, como parece, se sitúa alrededor de 1380— se produce una *permuta de una era y regato del convento por otras propiedades del Concejo de San Román*⁴⁷. En 1560 se señala un *concierto de concordia entre el convento y vecinos de san Román sobre uso de pastos en ciertas tierras del monasterio*⁴⁸. En 1616 se realiza una *permuta entre el concejo de san Román y el convento sobre unas tierras próximas al mismo*⁴⁹. En 1830, pocos años antes de la desaparición del convento y en época políticamente convulsa, después del trienio liberal en que los frailes fueron ya expulsados de su morada, se señala una *solicitud que efectúa el convento al concejo de san Román para realizar sondeos de pozos artesianos con el fin de abastecer el convento de agua*⁵⁰.

⁴⁶ TRANCON F: *Apuntes*, pp. 161-174.

⁴⁷ N°. 14 de la lista de apeos, donaciones, permutas, p. 161.

⁴⁸ N°. 26, p. 162 (el número está repetido, seguramente por mero error del copista, pues ya está en el año 1557, con otro asunto: trueque con Juan Mojado).

⁴⁹ N°. 64, p. 164.

⁵⁰ N°. 223, p. 174.

Después de la resolución modélica de la concordia con el convenio de alternativa se advierte que la frágil condición humana de unos y de otros siguió provocando todavía algunas dificultades y problemas en las relaciones mutuas. En 1683, solo 35 años después de la firma del convenio de alternativa, se produce una *reclamación del Convento sobre votos del Concejo para cubrir la vacante del beneficio del curato por fallecimiento de Juan Bravo, presbítero*⁵¹. Todo parece indicar que se trataría simplemente de un descuido u olvido por parte del Concejo porque a renglón seguido se aduce otro documento con este título: *Sale elegido como representante del curato Antonio Cavañeros, presbítero de Pobladura*⁵².

4.6. Pinceladas sobre las relaciones entre el Convento y los curas de San Román.

La condición establecida en el convenio de concordia de no nombrar a ningún fraile del convento para el pueblo habrá sido sin duda un elemento estabilizador en el servicio apostólico del mismo.

El cura del pueblo, aunque gozara del beneficio por la presentación del Convento, gozaba de plena libertad para organizar la parroquia y servirla a su mejor entender llevado de su celo apostólico o, acaso en ocasiones, de su comodidad o negligencia.

Por otra parte, como ya se ha indicado anteriormente, es lógico suponer que el Convento prestaría su ayuda y colaboración a los curas del pueblo siempre y cuando éstos lo necesitaran y lo pidieran, por ejemplo, para predicaciones especialmente solemnes, dado que ellos tienen predicadores oficiales de ordinario bien preparados. Lo mismo sucedería sin duda en momentos especiales, como las épocas de confesiones, o cuando tuvieran que ausentarse de la parroquia por motivos personales, familiares o diocesanos.

Pero el hecho de haber sido constituidos en presenteros o patronos del beneficio no dejaría de crear problemas o conflictos con uno u otro de los beneficiarios del curato. Algún testimonio de ello encontramos también en la lista de documentos que presenta el mismo Trancón en el libro ya citado⁵³. Aparecen, en efecto, casos de tensiones e incluso de conflictos legales entre algunos curas y el Convento.

Así ocurre precisamente con el propio Juan Delgado, el que fuera presentado por el Concejo en la resolución del conflicto. Ya en el año 1664, solo 16 años después de haber firmado con el Concejo la concordia de alternativa, existe un *Edicto de concordia entre el convento y Juan Delgado sobre un beneficio de curato alternativo entre ambos (diezmos, primicias y derechos de estola)*⁵⁴.

Existen otros dos documentos, uno del año anterior (1739) y otro del mismo año que la copia oficial del Convenio (1740). En ellos se recoge el *litigio ganado por el Convento a Mateo Valverde, cura de San Román, sobre unos derechos del curato de san Román, y*

⁵¹ N°. 150, p. 170.

⁵² N° 151, p. 170.

⁵³ Es posible que se diera también con el otro presentador, el Concejo, pero los documentos habría que buscarlos en los libros o el Archivo del Ayuntamiento.

⁵⁴ Documento n. 128, p. 168 (citado más arriba, p.92). Es posible que se tratara solo de la comunicación o entrega al interesado de la copia oficial del Convenio de Alternativa.

la ratificación del acuerdo del derecho de yantar del convento frente a las discrepancias de Mateo Valverde (presbítero de San Román)⁵⁵.

Situaciones de este tipo han debido de estar presentes en toda la historia del convento. Ya en 1535 se tiene constancia de un *compromiso de convenio sobre un litigio entre el convento y Juan de Portugal (cura de S. Román), sobre derecho de yantar que habían ganado los frailes⁵⁶*. En 1550 hay un documento titulado “reconsideración del patronazgo de beneficio del patronazgo que tiene el convento en San Román sobre el derecho de yantar y reclamación de las anteriores deudas⁵⁷”. En 1631, hay “demandas del convento contra Miguel Pérez (presbítero) sobre el derecho de yantar⁵⁸”.

Resulta curioso comprobar en esa documentación que el derecho de beneficio del Convento se extendía por lo menos a otros dos pueblos.

En primer lugar, al de Paladinos del Valle. Y también en este se dieron problemas. En 1607 se documenta el *pleito que ganó el convento a Pedro García Barrientos (clérigo) sobre un beneficio del curato de Paladinos⁵⁹*. En 1670, se produce un *pleito que ganó el convento sobre el Patronato de beneficio de Paladinos en sentencia firme dictada “In Dei nomine”⁶⁰*, aunque se advierte en otro documento que *dicha participación del beneficio queda vacante al fallecer Gaspar Santos (titular) y es asumido a favor del convento⁶¹*. En 1699 se anota *patronato del beneficio y el yantar de Paladinos que aportan al convento⁶²*.

El patronato debió de extenderse también al pueblo de Requejo de la Polvorosa, pues en 1674, se atestigua el *reconocimiento de pago de beneficio del cura de Requejo de la Polvorosa⁶³*. Y en 1780, se ofrece el testimonio del *sorteo para ocupar una vacante de beneficio en Requejo de la Polvorosa por el fallecimiento de Ramos de Diguna⁶⁴*.

Esta es ciertamente una cara de la realidad. Pero hay otra con valiosos testimonios de la existencia de unas relaciones positivas, de colaboración, entre el Convento y los sacerdotes de S. Román y de otros pueblos, algunos bastante distantes, no solo en aspectos espirituales y apostólicos sino también en la dimensión cordial y amistosa.

En una copia de las *Ordenanzas de la Cofradía de Santa Bárbara*, fechada en 1628-1629, actualizadas y corregidas de nuevo 1672, que se conserva en el Archivo de la

⁵⁵ N°. 193 y 195, años 1739 y 1740, respectivamente, p.172. El derecho de yantar era un *tributo que pagaban los habitantes de los pueblos y de los distritos rurales para el mantenimiento del soberano y del señor cuando transitaban por allí* (RAE). Seguramente este tributo tendría que abonarlo el cura al Convento como parte de la renta establecida.

⁵⁶ N°. 19, p.162.

⁵⁷ N°. 21, p. 162.

⁵⁸ N°. 88, p. 166.

⁵⁹ N°. 56, p. 184.

⁶⁰ N°. 133, p. 169.

⁶¹ N°. 134, p. 169.

⁶² N°. 166, p. 170.

⁶³ N°. 139, p. 169. Seguramente se trata de una aldea en el término actual de Santa Cristina de la Polvorosa.

⁶⁴ N°. 208, p. 173.

parroquia de San Román⁶⁵, y que, avaladas por el Obispo de Astorga, y se comunican a los cofrades en el Convento, firman el párroco de San Román y Fray Juan Díaz, *Ministro del Combento[sic] de Nuestra Señora del Valle del Terzer Orden del Serafico Padre San Fran.co, cofrades todos de dcha Cofradía*. El plural se explica porque antes se han incluido otros nombres, entre ellos también el de Fray Juan de Medrano, miembro del mismo Convento y cofrade de la misma Cofradía.

En el Libro de Capítulos provinciales, que recoge también F. Trancón en el libro citado⁶⁶ se recogen noticias sobre concesión de gracias especiales a varios presbíteros dentro de la espiritualidad de la TOR. Sin duda el más significativo es el de D. Gerónimo Gómez, cura párroco de San Román, por su custodia del convento y sus bienes durante la exclaustración del trienio liberal.

Pero existen otros muchos ejemplos. En el Capítulo celebrado en noviembre de 1799, *es admitido en la hermandad franciscana con la obligación de tres misas, el cura de Manganeses de la Lampreana*⁶⁷. En el celebrado en 1808, en pleno desarrollo de la guerra de la independencia, se dispone que en todos los conventos de la Provincia se invite a los curas y fieles de la zona a una procesión con las Letanías que se celebra en el convento todos los domingos, mientras dure la guerra⁶⁸.

En el de 1817 se hace constar en el Acta que se adjunta una Memoria de los señores curas del Valle y otros pueblos inmediatos pidiendo que los domingos de Adviento por la mañana y en los de Cuaresma por la tarde hubiese sermón por el Ministro en dicho Convento. El Capítulo en pleno se pronuncia en estos términos: *en vista de la justicia de la solicitud se acordó hubiese sermón en los días de la petición y asimismo que nuestro Ministro Reverendo Padre Provincial suplicase a su Reverendísima*⁶⁹ y declarase pulpito de jubilación⁷⁰. En el mismo capítulo se admite una petición de Felipe Garrido, cura párroco de Quiruelas de Valverde, que deseaba ser “Hermano general de Misas⁷¹. En el de mayo de 1824, se considera la admisión del cura de Torre del Valle, D. Tomás del Pozzo, que es aceptado como Hermano general de la Provincia con tres misas en cada convento⁷². En el de 1827 se recoge la disposición de que “el cura de Paladinos pide ser admitido con menos misas, y le gravan solo con una⁷³.

⁶⁵ Sobre ellas véase el estudio publicado en estas mismas páginas de Brigecio, de BLANCO RUBIO, C.: *La Cofradía de Santa Bárbara de San Román del Valle*. Brigecio, nº. 26, 2016, pp.43-66. F. Trancón recoge una copia existente en el Archivo Diocesano de Astorga, con varias Visitas Pastorales realizadas a ellas, en *Apuntes...* pp. 202-213. En la copia reproducida en la obra no constan de las ordenanzas ni los nombres de los firmantes ni la fecha de firma. Todo hace suponer que sería anterior a la copia con añadidos y correcciones enviada a la parroquia de San Román.

⁶⁶ TRANCON, F.: *Apuntes*, pp. 62-89.

⁶⁷ TRANCON, F.: *Apuntes*, p. 70.

⁶⁸ TRANCON, F.: p. 73).

⁶⁹ Se refiere al Ministro del Convento del Valle.

⁷⁰ Pulpito de jubilación significa darle a esa actividad un carácter permanente y que comportaba un derecho especial en vistas a la jubilación del predicador respectivo, TRANCON, F.: *Apuntes*, p. 78.

⁷¹ *Apuntes*, p. 80.

⁷² *Apuntes*, p. 80.

⁷³ *Apuntes*, Ibid., p. 81.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La existencia de este Manuscrito nos ofrece un material inexplorado de la historia del Convento de San Román, un nuevo y rico apunte para dicha historia. El análisis del mismo nos ha hecho ver aspectos y campos que tendrían que ser contemplados en ella y enriquecidos con nuevas investigaciones.

Las actitudes manifestadas, el proceso seguido y el resultado del mismo ofrecen luz para las situaciones de conflicto que, como resultado de la condición humana, acontecen en todo tiempo y lugar y en todas las instituciones. El camino más adecuado y también el más ventajoso para todos fue, es, y será siempre, la concordia.

A quienes visitan Salamanca les llama la atención una inscripción latina esculpida en las dovelas de la puerta de una casa conocida como “La Casa de la Concordia”. Se llama así porque en ella, por las exhortaciones y con la intervención del fraile agustino Juan de Sahagún, debido a ello nombrado posteriormente patrono de la ciudad, se firmó un acuerdo entre los dos bandos que durante muchos años asolaban la ciudad con sus luchas políticas familiares. La inscripción dice así: *Ira odium generat, concordia nutrit amorem*: La ira engendra el odio, la concordia alimenta el amor.

Y en una obra de un famoso filósofo judío del siglo XV, conocido con el nombre de León Hebreo, recientemente recuperada y traducida por Ezequías Blanco, titulada *Diálogos de amor*, se puede leer lo siguiente: *La amistad genera la concordia y la enemistad causa la discordia. Toda concordia procede de verdadera amistad o de verdadero amor*⁷⁴.

Del Convento de San Román, pues, de su historia, y a la luz de este CONVENIO DE CONCORDIA ENTRE EL CONVENTO Y EL CONCEJO Y VECINOS DE SAN ROMÁN, nos quedan no solo las lastimosas ruinas y los ajados manuscritos, sino también, y sobre todo, los NOMBRES y la CONCORDIA. Nada más, pero también nada menos.

⁷⁴ BLANCO RUBIO, E.: *Diálogos de amor de León Hebreo. Edición crítica de Ezequías Blanco*, Diputación de Salamanca, Salamanca, 2019, pp. 75 y 87.